

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del Señor Juez, memorial de la secretaria de Tránsito de Miranda Cauca informando que inscribió la medida de embargo sobre un vehículo y el apoderado de la parte actora solicita inmovilizar el referido automotor al igual que requerir a otra autoridad de tránsito. Sírvase proveer.

Palmira (V), Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE MARZO DE 2023
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.193
RADICACION No. 2021-00350-00

Visto el anterior informe secretarial, en el cual estaban pendientes por tramitar los embargos de los vehículos SET 321 y XVV 325, y la parte actora pudo explicar la gestión realizada sobre los citados automotores, procede el despacho, en primer lugar, a ordenar el decomiso sobre el vehículo de placas SET 321, y segundo, requerir a la Secretaría de Tránsito de Floridablanca Santander, por primera vez, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2200 de 21 de febrero de 2022, sobre el vehículo de placas XVV 325, clase TRACTOCAMIÓN, color VINO TINTO, de propiedad del demandado señor FANOR RIOS FLOREZ, (c.c. 6.646.539) dado que a pesar de ser un bien mueble con orden de suspensión del poder dispositivo dictado por la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio (Fiscalía 22 delegada, oficio F-22 DEEDD radicado No. 2019-0538), lo anterior no es impedimento para inscribir el embargo, medida que la misma sólo surtirá efectos, o no, dependiendo de lo resuelto en aquella demanda. Es decir que la medida de embargo puede inscribirse, y no hay razón para que el secretario de tránsito decida a mutuo propio inscribir o no un embargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **SET 321**, clase **TRACTO CAMIÓN**, marca INTERNATIONAL, línea 9400 6x4, tipo remolque, servicio PÚBLICO, capacidad 35 toneladas, chasis 3HSCNAPT66N227155, motor S79118379, color AMARILLO, modelo 2006, de propiedad de FANOR RIOS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.646.539. de conformidad con el parágrafo del art. 595 del C.G.P. Líbrese el respectivo oficio.

1.1. DISPONER el referido vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución RESOLUCION No. DESAJCLR21-

5753 de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle, los cuales son:

BODEGAS JM S.A.S. 901.207.502-4 EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Calle el silencio lote 3 **corregimiento Juanchito (Palmira)**
administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. 900.652.348-1 DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
caliparking@gmail.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL 900.272.403-6
EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA Carrera 34 No.16-110
bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS 900.532.355-7 SENEN ZUÑIGA MEDINA
Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028
300-5327180.

SEGUNDO: REQUERIR, POR PRIMERA VEZ, al Secretario de Tránsito Municipal de Florida Blanca Santander, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2200 de 01 de diciembre de 2021, sobre el vehículo de placas XVV 325, clase TRACTOCAMIÓN, color VINO TINTO, de propiedad del demandado señor FANOR RIOS FLOREZ, (c.c. 6.646.539) dado que a pesar de ser un bien mueble con orden de suspensión del poder dispositivo dictado por la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio (Fiscalía 22 delegada, oficio F-22 DEEDD radicado No. 2019-0538) lo anterior no es impedimento para inscribir el embargo, medida que la misma sólo surtirá efectos, o no, dependiendo de lo resuelto en aquella demanda. Es decir que la medida de embargo puede inscribirse, y no hay razón para que el secretario de tránsito decida a mutuo propio inscribir o no un embargo. Líbrese el respectivo oficio.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6939edf0cb79baa2c43c6e99f05c76d5ae67ededd9805958a8fe2713a91168cc**

Documento generado en 14/03/2023 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>